
AMPLIACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE RECIBEN ELECTRÓNICAMENTE

La Orden **ESS/485/2013**, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social fija los sujetos, supuestos y condiciones relativas a la obligatoriedad en el uso de medios electrónicos respecto a las notificaciones de los actos administrativos de la Administración de la Seguridad Social. Si bien el diseño legal tiende a que toda comunicación entre empresas y administración sea necesariamente electrónica y la comunicación entre ciudadano y administración pueda serlo siempre que el ciudadano lo estimen conveniente, para llegar a ese estado la propia administración tiene que habilitar los medios, ir desarrollando los procedimientos y ponerlos a disposición. En el BOE del pasado **18 de enero de 2018** se incorporaron nuevos procedimientos que dejarán de notificarse en papel para pasar a notificarse exclusivamente en comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, todos ellos relacionados con liquidaciones y sanciones.

Nuevos procedimientos de notificación electrónica

Desde el 19 de enero de 2018 pasan a notificarse electrónicamente:

- Las resoluciones sobre elevación a definitivas de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.
- Las actas de liquidación conjuntas con las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Las resoluciones sobre imposición de sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Las resoluciones de las impugnaciones administrativas formuladas frente a los actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social en las materias de su competencia, salvo en materia de recursos humanos.

Recuerde que según lo establecido en la Orden **ESS/485/2013**, son sujetos obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que en el ejercicio de sus competencias les dirija la Administración de la Seguridad Social y por tanto obligados a recibir estas nuevas comunicaciones:

- Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que estén obligados a incorporarse al Sistema de remisión electrónica de datos y los que, sin estar obligados a incorporarse, se hayan adherido voluntariamente al mismo, en tanto se mantenga su incorporación al citado sistema.

Los sujetos responsables quedan obligados a comparecer en la SEDESS, a efectos de recibir las notificaciones y comunicaciones electrónicas a que se refiere la mencionada orden, desde el momento en que estén incorporados al Sistema RED, ya sea voluntaria u obligatoriamente.

Las personas, físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica no incluidos pueden manifestar su voluntad de recibir las notificaciones y comunicaciones de la Administración de la Seguridad Social por medios electrónicos, a través del servicio correspondiente de la SEDESS, quedando automáticamente obligados a recibirlas mediante comparecencia en dicha sede electrónica desde que hayan ejercitado su opción por esa forma de notificación.